

PASTORAL COLECTIVA ESTABLECIENDO LA ACCIÓN CATÓLICA ARGENTINA

Amados Hijos en Nuestro Señor Jesucristo:

La importancia del asunto que ha motivado esta Carta Colectiva de todo el Episcopado Argentino, debe excitaros a recibir nuestra palabra pastoral, con despierta atención y resuelta generosidad de espíritu, viendo en ella un llamamiento de Dios, comunicado a la Iglesia Universal por el Romano Pontífice y transmitido a vosotros por vuestros legítimos Pastores.

Como os hemos anunciado en nuestra carta pastoral del 1 ° de diciembre de 1928, la asociación que fue en su tiempo creada para unir vuestras fuerzas, La Unión Popular, ha sido reformada, de acuerdo con las enseñanzas que han sido sugeridas por una experiencia de largos años, no sólo nuestra, sino, sobre todo, del Centro de la Cristiandad, donde el Sumo Pontífice Pío XI, gloriosamente reinante, personalmente ha llevado a la práctica en forma admirable el concepto de Acción Católica, reformando la anterior organización de las fuerzas católicas de Italia.

Por esta razón, como os escribíamos entonces, se ha resuelto el cambio de nombre de la organización por el de “Acción Católica Argentina”, que responde exactamente a las finalidades perseguidas.

Queremos, pues, promulgar, por medio de estas líneas, los Estatutos de la Acción Católica Argentina, cuyo texto publicamos adjunto; y, al mismo tiempo, declaramos que, desde esta fecha, queda oficialmente establecida, en nuestra querida Patria, la providencial organización general de las energías apostólicas del pueblo cristiano que se conoce con el nombre de Acción Católica, tal como ésta ha sido definida y modelada por el gran Pontífice que, con tanta firmeza y tan sereno pulso, empuña actualmente el timón de la nave de San Pedro.

Concepto y origen de la Acción Católica

En el fondo, como nos lo enseña el mismo Soberano Pontífice, no es ninguna novedad ni el concepto ni la práctica de la Acción Católica. Consiste ésta en adaptar a las necesidades y circunstancias actuales del mundo aquella cooperación que prestaron, desde el principio de la Iglesia, los fieles de ambos sexos a los Apóstoles y a los Pastores jerárquicos de cada territorio, para ayudarles en la gran obra de la evangelización del mundo y de la difusión del reino de Dios en la tierra, bajo la dirección inmediata de los mismos Apóstoles y Pastores.

El Apóstol San Pablo, en sus inspiradas Epístolas, no se cansa de manifestar su profunda gratitud y cariño a los fieles de ambos sexos, tanto casados como solteros, que, bajo su dirección, se dedicaban a los trabajos apostólicos, verdadera y genuina Acción Católica de aquellos tiempos.

Baste citar, por vía de ejemplo, lo que escribía a los Romanos: *“Os recomiendo a nuestra hermana Febe que está al servicio de la iglesia de Cencrea... Saludad a Prisca y a [su esposo] Aquila, que trabajaron conmigo en Jesucristo... Saludad a María, que trabajó mucho entre nosotros... Saludad a Andrónico y a Junio, mis allegados y concantivos, que se han señalado en el Apostolado... Saludad a Trifena y a Trifosa, que trabajan en el Señor Saludad a nuestra amada Pérside, que trabajó mucho en el Señor”* (Epístola a los Romanos, XVI).

Esta misma generosa ayuda pide hoy al pueblo cristiano el Romano Pontífice y el Episcopado católico. Los tiempos son duros para las almas: el paganismo de las ideas de las costumbres se va enseñoreando de los pueblos y de los gobiernos, de las leyes y de la prensa, de las cátedras y de la vida social, de las diversiones públicas y de las relaciones domésticas; el Clero es escaso y pobre de recursos; la impiedad se organiza, para hacer cada vez más eficaces, sistemáticos y formidables sus ataques. Si los hijos de Dios permanecen aislados, desorganizados e inactivos, serán arrollados por los hijos de la antigua Serpiente, que quieren establecer en el mundo el reino de aquella Bestia del Apocalipsis, que promete libertad a todos los instintos materialistas.

Adaptación a las necesidades actuales

No podemos luchar contra los nuevos enemigos y contra la nueva táctica, con las armas de antaño y con la táctica de otros tiempos.

Sería deplorable la suerte del más intrépido caballero, si cometiese la imprudencia de presentarse ante una ametralladora moderna, con la lanza de Alejandro, con el escudo de Julio César y con la espada del Cid.

No restamos ningún mérito a los antiguos paladines; pero sabemos que aquellos héroes se valdrían hoy día de otra clase de instrumentos y de táctica diferente, conservando el mismo valor y desplegando igual maestría.

La nueva organización del apostolado seglar, denominada Acción Católica, es un regalo que nos envía la divina

Providencia, para ayudamos a triunfar con mayor éxito, en las nuevas batallas del Señor.

Todos los Papas de los últimos tiempos han ido modelando y perfeccionando, con sucesivos aportes, el plan adoptado, hasta que le ha dado su forma definitiva y la ha sometido a la prueba de la experiencia, en el centro mismo del orbe cristiano, el actual Vicario de Cristo, nuestro gran Pontífice Pío XI.

Nosotros nos hemos sentido felices al adoptar el plan mencionado, acomodándolo a las condiciones especiales de nuestra Patria.

La Acción Católica y las cofradías piadosas

Para evitar confusiones, queremos añadir unas breves advertencias.

La Acción Católica no es una Cofradía piadosa. Su fin directo e inmediato no es el bien particular de cada socio, sino el ejercicio de un apostolado orgánico, para reafirmar y extender más y más en nuestro pueblo el reinado social de Jesucristo. La perfección y santidad individual, que promueven y conservan las cofradías piadosas, es una condición y prerequisite indispensable, en los socios militantes de la Acción Católica, para que su actuación sea espiritualmente fecunda y eficaz; es también una consecuencia que fluye naturalmente del ejercicio del apostolado cristiano; pero no es su finalidad social específica, ni el carácter que la distingue de todas las demás sociedades.

La Acción Católica y las obras económico-sociales

No hay que confundir tampoco la Acción Católica con la acción económico-social. Esta última, en los asuntos relacionados con los principios religiosos y morales, debe preocupar a los militantes de la Acción Católica, para infundir en ella el espíritu cristiano, como en todos los demás organismos sociales; puede también la Acción Católica preparar dirigentes y colaboradores aptos, para que trabajen con fruto en las obras económico-sociales; puede, finalmente, celebrar con éstas ciertos convenios o alianzas que redunden en mutuas ventajas sociales; pero nunca debe olvidar la Acción Católica que su carácter distintivo es el apostolado espiritual, bajo la directa dependencia de la Jerarquía Eclesiástica, y que no debe comprometer su dignidad ni la de la Iglesia, con responsabilidades y deberes de orden exclusiva o predominantemente material.

La Acción Católica y las Asociaciones Religiosas

Además, si bien es cierto que las Asociaciones Religiosas, de beneficencia, de piedad o de apostolado, por su

finalidad y por sus mismas formas de organización peculiar son, por eso mismo, distintas de la Acción Católica propiamente dicha, queremos sin embargo recordaros que ellas son y serán las verdaderas y providenciales auxiliares de la misma, manteniendo siempre su fisonomía y autonomía propias en el trabajo tan laudable y fundamental de formación espiritual y ejercicio de piedad y caridad, con que preparan las almas para el apostolado. Por lo cual hacemos nuestra la recomendación del Excmo. Card. Secretario de Estado Mons. Pacelli a la “Acción Católica Italiana”: “Su finalidad y las indicaciones de la Santa Sede, principalmente en recientes cartas pontificias, exigen que entre estas instituciones (religiosas) y la de la Acción Católica reine siempre una mutua benevolencia y un acuerdo cordial y que se promueva aquella mutua cooperación, la cual al mismo tiempo multiplique y coordine su eficacia, para bien de las almas y para ventaja de la Iglesia”.

La Acción Católica y la política

Declaramos también solemnemente que la Acción Católica está fuera y por encima de todos los partidos políticos, lo mismo que la Iglesia Católica.

Siempre que la política no atente contra el depósito intangible de principios religiosos y morales, cuya custodia encomendó Jesucristo a la Iglesia, en virtud de su Autoridad Divina, anterior y superior a todas las Autoridades del mundo y a todas las soberanías del cielo, de la tierra y de los infiernos, la política no debe temer nada de la Iglesia ni de la Acción Católica.

Si alguna vez la política se convirtiese en agresora injusta de este depósito sagrado, la Iglesia cumpliría con el doloroso deber de rechazar la agresión, con las armas espirituales de que la dotó su Divino Fundador, cuidando muy bien de no descender al plano de los partidismos políticos y de los intereses personales.

Esto no quiere decir que la Iglesia y la Acción Católica sean infecundas en bienes políticos, sociales y económicos. Muy al contrario: su purísima y divina moral, sus luminosos e incommovibles principios doctrinales, su acción santificadora y elevadora del hombre, hasta la dignidad de los hijos de Dios y hasta la igualdad de los hermanos en Jesucristo, su constante predicación del precepto supremo del amor mutuo, impuesto por Jesucristo a todos sus discípulos, produce en el pueblo ubérrimos frutos de orden político, social y económico, sin los inconvenientes de las luchas partidistas y sin los rencores que fácilmente engendra la guerra de intereses.

Llamamiento a los católicos

Recibid, pues, Venerables Hermanos y Amados Hijos, nuestra paternal invitación al apostolado seglar y a las filas de la Acción Católica, sin temores ni suspicacias, con ánimo resuelto y corazón generoso. Es Dios el que os llama, por medio de vuestros legítimos Pastores, para trabajar en el engrandecimiento del reino de Jesucristo, en nuestra querida Patria. “*Oportet.. illum regnare*”, os diremos con el Apóstol (Epístola 1 a los Corintios, XV, 25). “*Es necesario que él reine*”.

Ofreced primeramente vuestra cooperación a vuestro propio Párroco. La Parroquia es la primera célula del organismo de la Acción Católica. Allí está la raíz. De allí ha de venir la savia más fecunda y vigorosa.

Agrupad todos los organismos parroquiales, en torno de vuestro Obispo, por medio de las Juntas Diocesanas. Porque es absurdo el ejercicio de un apostolado jerárquico, sin sujeción a la Jerarquía.

A su vez, los organismos diocesanos concentrarán y coordinarán sus esfuerzos, constituyendo un solo Cuerpo Nacional, que secundará fielmente el movimiento impreso a la Acción Católica del mundo entero por la Suprema Autoridad Jerárquica de la Iglesia.

Considerad la alteza de la dignidad cuasisacerdotal a que sois llamados. Los socios militantes de la Acción Católica, según lo dice el mismo Pío XI, en su hermosa Carta al Cardenal Segura, “*son llamados, por una muy singular gracia de Dios, para esta obra tan semejante al sacerdocio, puesto que la Acción Católica no es otra cosa que el apostolado de los fieles, que, bajo la guía de los Obispos, ayudan a la Iglesia y completan, en cierta manera, su ministerio.*”

Nada tenemos que añadir a estas palabras, para convenceros de la importancia del llamamiento que os dirigimos.

Sólo nos resta recordaros la exhortación de nuestra anterior pastoral: “Una vez más os pedimos, amados hijos, por el infinito amor de Jesucristo Nuestro Señor, que unáis vuestras voluntades para la obra magna de la Acción Católica, tan necesaria en nuestros tiempos, mientras vuestros Prelados repetimos la tiernísima plegaria que el Redentor Divino dirigía a su Eterno Padre en su última Cena: “Ruego que todos sean una misma cosa y que como Tú ¡oh Padre! estás en Mí y yo en Ti por identidad de naturaleza, así sean ellos una misma cosa en nosotros por unión de amor, para que crea el mundo que me has enviado” (S. Juan, XVII, 21).

Os pedimos, en fin, vuestro apoyo decidido, con las palabras que dirigió Moisés a la parte sana de su pueblo, exclamando en la puerta del campamento: “*Si quis est Domini, jungatur mihi*” (Éxodo, XXXII, 26). “*Si alguien es del Señor, júntese a mi.*”

Que la bendición de Dios Padre, de Dios Hijo y de Dios Espíritu Santo descienda sobre vosotros y permanezca siempre. Amén.

Esta carta pastoral será leída en todas las iglesias y capillas de la República, en el domingo siguiente al día de su recepción.

Dada en Buenos Aires el domingo de Resurrección, 5 de Abril del año del Señor de 1931.

+ FRAY JOSÉ MARÍA, *Arzobispo de Buenos Aires,*
+ JUAN AGUSTÍN, *Obispo de Santa Fe.*
+ FRANCISCO, *Obispo de La Plata.*
+ LUIS MARÍA, *Obispo de Corrientes.*
+ JOSÉ AMÉRICO, *Obispo de Cuyo.*
+ JULIO, *Obispo de Salta.*
+ FERMÍN, *Obispo de Córdoba.*
+ JULIÁN, *Obispo de Paraná.*
+ AUDINO, *Obispo de Santiago del Estero,*
+ AGUSTÍN, *Obispo de Tucumán.*
+ JULIO ARNEADO, *Vicario Capitular de Catamarca.*

NOTA: Al conocer Su Santidad Pío XI la decisión de los obispos argentinos de promover la fundación de la Acción Católica, dirigió al Arzobispo de Buenos Aires y demás obispos, la siguiente carta que incluimos por considerarla complementaria del documento precedente, advirtiéndole que la misma fue remitida con anterioridad a la publicación de la decisión oficial del Episcopado de crear la Acción Católica.

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Con suma satisfacción hemos sabido que vosotros, los obispos argentinos, bajo las insinuaciones de nuestro

Nuncio en esa noble Nación, habéis determinado promover de nueva manera y con suma diligencia la así llamada Acción Católica.

Conocedores de vuestra eximia diligencia abrigamos la esperanza cierta de que por medio de una decidida Acción Católica habrán de recogerse en esa grande y floreciente República frutos óptimos para la salvación de las almas, tanto más cuanto que os habéis propuesto seguir las normas que en más de una ocasión hemos prescripto en este particular.

Naturaleza, antigüedad, finalidad de la Acción Católica

Y puesto que en diversas ocasiones hemos tratado ya acerca de la naturaleza, la finalidad y la necesidad de la Acción Católica mayormente en estos tiempos, no nos parece necesario insistir más en este particular, porque no ignoramos que todo ello os es enteramente conocido. Es oportuno con todo recordar que la Acción Católica no es otra cosa sino LA AYUDA QUE PRESTAN LOS SEGLARES A LA JERARQUÍA ECLESIASTICA EN EL EJERCICIO DEL APOSTOLADO; y que esa Acción Católica ha nacido junto con la Iglesia, y ha asumido recientemente nuevas formas, a fin de satisfacer más cumplidamente a las necesidades de los tiempos presentes. Y precisamente porque es apostolado, no solamente procura la santificación propia (bien que ella es el fundamento necesario), sino tiende a la mayor santificación de los demás por medio de la acción adunada de los católicos; quienes, siguiendo en todo la dirección impuesta por la Jerarquía, ayudan valiosamente a dilatar en las naciones el reinado de Cristo. Nobilísimo, pues, es el fin de la Acción Católica, puesto que coincide con la finalidad misma de la Iglesia, según aquello: la Paz de Cristo en el Reino de Cristo: "*Pax Christi in Regno Christi.*"

Y aunque la Acción Católica se extiende a todos los fieles y abarca todas las empresas tendientes a procurar el perfeccionamiento de las almas, no se sigue que por ella hayan de suprimirse aquellas asociaciones religiosas que en todos los tiempos han sido beneméritos adalides de la causa católica; principalisimamente las que trabajan sin descanso en procura de la educación católica de la juventud y su mejoramiento espiritual. Y puesto que tales asociaciones sirven poderosamente para plasmar en las almas las virtudes cristianas y formarlas en las sanas costumbres, la Acción Católica ha de reportar de esas asociaciones valiosa ayuda y acrecentamiento.

Las asociaciones económico-sociales y la Acción Católica

No menor utilidad se ha de seguir para ella de las asociaciones con finalidades económico-sociales; y para quitar todo motivo de duda en la medida de lo posible, queremos declarar en este lugar, y manifestar, como en otras ocasiones ya lo hemos hecho, que es necesario que todas aquellas agrupaciones (que a más de conformar sus Estatutos y finalidades a los preceptos de la religión y a las normas peculiares de la Acción Católica, tienden también a ayudar a los asociados en diversos problemas económicos y en el cumplimiento de sus respectivas profesiones) en lo que se relaciona a las finalidades de la Acción Católica se subordinen a ella coadyuvando en las tareas del apostolado cristiano. En lo que se relaciona empero únicamente con el problema económico sigan tales asociaciones su propia manera de acción y de la misma sólo ellas sean responsables.

La Acción Católica y la política

Mucho más se ha de cuidar que la Acción Católica no se entrometa en partidos políticos, dado que por su misma naturaleza ha de mantenerse ella del todo ajena a las divisiones de los partidos civiles. Mas con esta prescripción no pretendemos en manera alguna negar a los católicos el derecho de intervenir en los asuntos públicos; tanto más, cuanto que los católicos están obligados por la ley de la caridad social a procurar con todas sus fuerzas que la vida íntegra de la República se regule por principios cristianos. Por eso nada impide a los católicos inscribirse en partidos políticos con tal que ellos den fundadas garantías de respetar los derechos y guardar las leyes de la Iglesia Católica. Por otra parte, aunque la Acción Católica, como ya hemos manifestado, deba mantenerse totalmente al margen de partidismos políticos, con todo, interesa en gran manera al bien común de la sociedad que los miembros de la Acción Católica formen una como hueste sagrada para promover y salvaguardar junto con los intereses de la Iglesia, los intereses de ambas sociedades, doméstica y civil. A fin de conseguir esto es menester que se practiquen los preceptos de la religión católica, que son fundamento y sostén del progreso público, y se perfeccionen cristianamente los espíritus de los asociados a la Acción Católica con la práctica de las virtudes propias de la vida cristiana. Pero si las cuestiones políticas lesionaran alguna vez los intereses católicos o la doctrina moral de la Iglesia, la Acción Católica no sólo puede, sino que debe interponer su influencia, bien que no dirigiendo sus esfuerzos en provecho de intereses privados o de partidos políticos, sino para mayor utilidad de la Iglesia y de las almas a cuya prosperidad está íntimamente ligado el acrecentamiento de los intereses públicos.

Después de haber tratado brevemente hasta aquí acerca de la naturaleza y el fin de la Acción Católica, nos place hablar con vosotros algo más detenidamente sobre la necesidad de preparar de la mejor manera posible al clero y a hombres selectos de entre los católicos, quienes hagan que la Acción Católica, alcance un

mejoramiento tal, que responda al noble comienzo con que la habéis iniciado.

La participación del clero

La parte que corresponde al clero en esta santísima obra se desprende de la consideración de que la Acción Católica, aunque por su misma naturaleza es obra de seglares; con todo, sin el trabajo asiduo y diligente de los sacerdotes, no podrá ni iniciarse, ni prosperar, ni reportar sus frutos particulares. Los sacerdotes deben dirigir a los seglares para que la acción de éstos no se aparte del recto sendero que cumple seguir, y acate siempre con la debida fidelidad las normas y direcciones de la Jerarquía Eclesiástica. Es además misterio propio de los sacerdotes formar las almas de los asociados a la Acción Católica en los moldes cristianos, mayormente las de aquellos que han de ser dirigentes de la misma (pues únicamente aquellos que por las sagradas órdenes de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios, poseen, por el solo mandato divino que reciben, los necesarios subsidios que han de distribuir), ya que ninguno podrá ser Apóstol si primero no posee las virtudes de cristiano, siendo evidente que no pueden los hombres informar a los demás en el espíritu cristiano que ellos no poseen; según aquello “Nadie da lo que no tiene”, *“Nemo dat quod non habet”*. Esta cristiana formación de las almas que ha de ser principalmente obra de las labores sacerdotales, es condición tan necesaria que si ella faltare no sólo no podrá ser fructífero el apostolado, sino que ni siquiera podrá existir.

Bien conocemos cuánta actividad y diligencia supone la labor del clero en la realización de esta empresa que ha acometido con tanto empeño. Pero, ¿acaso no se consagró el sacerdote a un ministerio pleno de dificultades y dolores? Por lo demás, a estas dificultades y dolores suelen seguir no pocos beneficios.

Los sacerdotes, en efecto, encontrarán en los asociados a la Acción Católica colaboradores fieles y diligentes que en gran manera los ayuden en sus trabajos apostólicos y lleguen allí adonde el sacerdote personalmente no puede llegar.

Añádase que no pocos jóvenes pertenecientes a los cuadros de la Acción Católica serán llamados a la heredad del Señor, según se ha experimentado ya en otras partes. Con ello conseguiréis que se aumente el número de vuestro clero, tan exiguo desgraciadamente en algunas diócesis vuestras.

No ignoramos, Venerables Hermanos, con cuánta solicitud pastoral procuráis vosotros que vuestros sacerdotes se hagan cada día más aptos para ejercer los cargos que de ellos requiere la Acción Católica. A esa solicitud vuestra se debe el que

algunos miembros de vuestro clero hayan sido enviados por vosotros a esta alma ciudad, sede de San Pedro, para que más de cerca conocieran nuestras orientaciones en esta materia. Congratulándonos de ello, no podemos menos de aplaudir vuestra determinación.

Preparación de los seglares

Por lo que toca a la preparación de los seglares que han de ser miembros de la Acción Católica, juzgamos que es muy útil recordaros lo que manifestamos desde el comienzo de nuestro Pontificado, a fin de que aquellos coadyuven en la misma de la manera más digna y en crecido número. Es a saber, que el apostolado de la Acción Católica obliga tanto a los sacerdotes como a los seglares (aunque no de la misma manera a entrambos), puesto que estamos obligados por precepto común a amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a nosotros mismos. Ya que quien ama a Dios no puede menos de querer que todos le amen; y quien ama verdaderamente a su prójimo no puede menos de desear y trabajar por su eterna salud. En esto como en su fundamento radica el apostolado, el cual no es más que el ejercicio de la caridad cristiana, que OBLIGA A TODOS LOS HOMBRES. Pero además de la razón de caridad, el apostolado cristiano es obligatorio como acción de gracias tributadas a Jesucristo. Porque cuando hacemos copartícipes a los demás de los dones espirituales que nosotros hemos recibido de la divina largueza satisfacemos los deseos del corazón dulcísimo de Jesús que no anhela otra cosa sino ser conocido y amado, según El mismo lo asevera en el Evangelio *“Ignem veni mittere in terram, et quid volo nisi ut accendatur?”* “Fuego vine a traer a la tierra, y qué otra cosa ansío sino que ella se inflame?” (Lucas, XII, 49).

A más de ello las necesidades de los tiempos exigen que, según varían las costumbres y las maneras de vivir, también el clero y los seglares establezcan oportunamente nuevas formas de apostolado cristiano. DE GRADO, PUES, APROBAMOS LA ACCIÓN CATÓLICA EN LA FORMA COMO LA HABÉIS INICIADO. Que el apostolado ejercido por los seglares es la manera de apostolado que más responde a las necesidades de estos tiempos, lo hemos comprobado con una experiencia y práctica diaria en el amplio ministerio que ha tiempo ejercitamos.

La obra de los párrocos y demás sacerdotes, por más afanosa y diligente que ella sea, es insuficiente para responder a las grandes necesidades que en los tiempos actuales requiere el apostolado.

Conviene, pues, el que el clero tenga varones escogidos, los más posibles, que sean compañeros en sus trabajos, y esparzan por doquiera la simiente fecunda de la religión. Esta ayuda la prestará el laicado por medio de las Asociaciones

de la Acción Católica. Por ello con suma alegría nuestra supimos, por las consultas que nos habéis hecho, que queréis, en armonía con nuestros deseos, constituir en la Argentina una vasta organización de los católicos, realizada en forma tal que haya la conveniente separación entre las asociaciones de hombres y de señoras, como asimismo entre ambas juventudes. Organización que instaure cumplidamente entre vosotros el reino de Cristo, guiados por los seglares por la sabia dirección de los obispos y los párrocos, que son los “procuradores” de aquéllos, ejerciéndose en esta forma en todos los campos de las actividades católicas un fecundo apostolado auxiliar de la Iglesia.

Para que más íntimamente se aúnen entre sí las fuerzas de los católicos habéis establecido las juntas (según laudablemente se ha hecho ya en otras partes), una Junta a saber, que ha de ser como el centro y cabeza de toda la nación; juntas diocesanas y juntas parroquiales; juntas todas que conduzcan a la unidad de toda la Acción Católica (en la cual unión estriba la fuerza de toda sociedad), y a robustecer la obediencia a la Jerarquía Eclesiástica, lo que constituye hermosísimo privilegio y garantía de una vida fecunda y duradera.

Las asociaciones religiosas y de caridad deben ayudar a la Acción Católica por medio de la adhesión

Además de esta magna institución que podría llamarse Acción Católica OFICIAL, existen entre vosotros, según lo hemos dicho ya, otras asociaciones cuyo fin es promover la piedad y la formación religiosa o la caridad y la beneficencia; asociaciones que Nos hemos llamado no ha mucho y dada ocasión valiosos auxiliares de la Acción Católica: como quiera que responden con sus fines a no pocos de los planes de la Acción Católica y deben suministrarle elementos preparados y activos.

Nos congratularnos, pues, vivamente con vosotros, Venerables Hermanos, de que uséis de estas instituciones meritorias en ayuda de la Acción Católica.

Lo que se realizará con mayor facilidad si las ligáis, como esperamos, a la Acción Católica, reglamentando oportunamente las formas de la adhesión, de manera tal que ellas, conservando sus propias finalidades y formas de organización, cooperen eficazmente en utilidad de la Acción Católica.

Finalmente nos resta dar a vosotros las gracias más cumplidas por todo lo que habéis hecho hasta ahora en razón de implantar la Acción Católica. Y conociendo perfectamente que ningún bien pueden hacer los hombres si Dios no bendice su obra y la ayuda: en señal de Nuestra paternal benevolencia y auspiciando los dones celestes para

vosotros, Hermanos Venerables, y para todos aquellos que prestan su ayuda a vuestras solicitudes por la Acción Católica, concedemos amantemente in Domino la Apostólica Bendición.

Dado en Roma junto a San Pedro el día cuatro de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, en el noveno de Nuestro Pontificado.

PIO PP. XI.

ESTATUTOS DE LA A. C. A.

Nombre y Objeto

Artículo 1°. La "Acción Católica Argentina" es una confederación de las fuerzas católicas organizadas para firmar, difundir y defender los principios católicos en la vida individual y colectiva. Tiene por objeto promover en todo el país la instauración de la Acción Católica y su adecuada coordinación, como participación de los laicos en el ministerio apostólico de la Iglesia.

Art. 2°. La "Acción Católica Argentina" toma por lema de su actividad el declarado por el Augusto Pontífice, felizmente reinante, "la paz de Cristo en el reino de Cristo" y se consagra, por lo tanto, a Cristo Rey.

Art. 3°. La "Acción Católica Argentina" está formada por las organizaciones específicas que, de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia, las orientaciones pontificias y bajo la dependencia de la Jerarquía Eclesiástica, tienden a los fines del artículo 1°.

Art. 4°. Para la consecución de sus fines la "Acción Católica Argentina":

- a) Agrupa, instruye y adiestra a los católicos argentinos mediante sus respectivas organizaciones y bajo la aplicación de normas comunes;
- b) Coordina, mediante la adhesión, aquellas instituciones católicas de piedad, de cultura religiosa y de beneficencia y obras de carácter económico social que tengan entre sus fines algún apostolado externo.

Art. 5°. La "Acción Católica Argentina" se abstendrá de toda acción política de carácter personal y proselitista sin descuidar por eso la defensa de los derechos de Dios y de la Iglesia en el terreno cívico. No podrá, por consiguiente, formar parte de la "Acción Católica Argentina" ninguna asociación de carácter político partidista.

Organización

Art. 6°. Son órganos de la "Acción Católica Argentina":

- a) La Junta Nacional, bajo cuya directa dependencia se encuentran las Juntas Diocesanas, y por intermedio de éstas, las juntas o delegados parroquiales;

b) Las organizaciones federales con sus respectivos Consejos diocesanos y asociaciones parroquiales.

Art. 7°. La Junta Nacional es el órgano directivo y coordinador de toda la acción: examina los problemas generales, estudia sus soluciones e imparte las normas con que han de ser aplicadas por las organizaciones integrantes; vigila el recto funcionamiento de las instituciones que operan dentro de la órbita de la “Acción Católica Argentina” y coordina su actividad para la consecución de los fines comunes; promueve la Acción Católica en donde no exista o decline, de acuerdo con la autoridad eclesiástica competente; representa la colectividad entera de los católicos argentinos organizados.

Art. 8°. Los católicos argentinos participan de la “Acción Católica Argentina” ingresando según sus respectivas características individuales y sociales en una de las siguientes organizaciones federales:

- a) Asociación Nacional de Hombres Católicos.
- b) Federación de la Juventud Católica.
- c) Liga de Damas Católicas.
- d) Liga de la Juventud Femenina Católica.

Estas organizaciones federales proceden según sus respectivos Estatutos y reglamentos, con plena autonomía y bajo la dirección de sus órganos responsables en cuanto concierne a la consecución y adiestramiento de sus asociados en el ejercicio de los deberes de la Acción Católica. Para el cumplimiento de los fines comunes y la coordinación de su actividad dichas organizaciones actuarán bajo la dirección superior de la “Junta Nacional de la Acción Católica Argentina”.

Constitución y funcionamiento

Art. 9°. La Junta Nacional de la “Acción Católica Argentina”, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, se compone:

- a) Del Presidente general que designa el Excmo. Sr. Arzobispo previo acuerdo con el Episcopado Argentino;
- b) De los Presidentes de las cuatro organizaciones federales que son miembros, por derecho propio;
- c) De un número de miembros, no superior a cuatro, designa dos también con el Sr. Arzobispo de Buenos Aires, previo acuerdo con el Episcopado Argentino.

Art. 10. La Junta dura dos años en sus funciones y se renueva en el mes de abril. El Sr. Arzobispo designa en esa oportunidad o en el caso de cesación a los miembros cuya elección le corresponde. Los miembros por derecho propio duran en su función mientras desempeñan su cargo de presidentes y son sustituidos por sus sucesores. La participación de estos miembros en la Junta Nacional es personal y no puede ser delegada en caso de ausencia; sólo podrá sustituirlos el vicepresidente de la respectiva organización cuando el titular goce de licencia temporaria debidamente concedida y durante el tiempo de la misma.

Art. 11°. Con motivo de cada renovación de la Junta el Sr. Arzobispo designa un Asesor Eclesiástico General de la “Acción Católica Argentina”, cuyas funciones tendrán la misma duración de la Junta.

Art. 12°. La Junta Nacional se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente y extraordinariamente cuantas veces el Presidente crea oportuno o lo solicite por escrito el tercio de sus miembros.

Art. 13°. La Junta Nacional se reúne con un quórum de dos tercios; delibera sobre los puntos llevados al orden del día y decide por simple mayoría de los presentes. Cada miembro de la Junta puede hacer inscribir en el orden del día los puntos que estime convenientes mediante pedido escrito y presentación del texto de su moción o pregunta con una anticipación de diez días a la fecha de convocatoria.

Art. 14°. La Junta Nacional elegirá de su seno un Tesorero y también un secretario general que puede ser ajeno a la Junta, en cuyo caso sólo tendrá voto consultivo.

Art. 15°. El presidente general inviste la representación de la “Acción Católica Argentina” prepara el orden del día de las reuniones, las convoca y dirige, ejecuta sus decisiones. En el ejercicio de sus funciones mantendrá estrecha y constante relación con el Asesor Eclesiástico General. El Tesorero y el Secretario General dirige los secretariados y organismos técnicos de la Junta Nacional conforme a las decisiones de ésta y a las instrucciones que, en su cumplimiento, imparta el Presidente General.

Art. 16°. El Asesor Eclesiástico General es el representante de la autoridad de la Iglesia. Interviene en todas las reuniones de la Junta con voto consultivo y puede votar las resoluciones que no se conforme debidamente a la doctrina católica, a la moral o a la disciplina eclesiástica. Tiene la facultad de convocar a los Asesores eclesiásticos de las Organizaciones Federales con el objeto de coordinar sus funciones a los fines generales de la “Acción Católica Argentina”.

Secretariados

Art. 17°. La Junta Nacional puede instituir, bajo la dependencia de la Secretaría General, uno o más secretariados especiales para el estudio o solución de los diversos problemas concernientes a la actividad católica, para el examen y proposición de las iniciativas que han de someterse a la resolución de la Junta y para coadyuvar con sus autoridades en el cumplimiento de sus decisiones. En cada caso la Junta Nacional dictará los Reglamentos a que han de ajustarse dichos secretariados y proveerá los medios de subsistencia.

Órganos locales

Art. 18°. La Junta Nacional ejerce su función directiva y coordinadora por medio de las Juntas Diocesanas y en las Parroquias por medio de las Juntas o delegados parroquiales, bajo la dependencia respectiva de los Ilmos. Ordinarios en toda la Diócesis y Rvdos. Párrocos en cada Parroquia.

Juntas Diocesanas

Art. 19°. La Junta Diocesana ejerce la dirección de la “Acción Católica Argentina” en la Diócesis y toma el nombre de la Capital en que tiene asiento. Tiene por objeto:

a) Promover y organizar la Acción Católica dentro de la Diócesis, y, particularmente, conseguir de los Consejos Superiores de las cuatro Organizaciones Federales que integran la Junta Nacional la constitución de sus respectivas organizaciones Diocesanas y de aquellas otras instituciones que se consideren convenientes en relación a los fines de la “Acción Católica Argentina”.

b) Coordinar las actividades, impidiendo la superposición de iniciativas, tutelando siempre la autonomía y dependencia de los respectivos órganos centrales; disciplinando la obra común en relación a aquellos problemas que afectan a todos los católicos inscriptos en diversas asociaciones (decoro del culto, manifestaciones religiosas públicas, defensa de la escuela cristiana, propagación de la fe, defensa de la moralidad pública, observancia del precepto festivo, etc.).

c) Estudiar los problemas que se refieren a la acción colectiva de los católicos y examinar las normas a que deben ajustarse sus soluciones.

d) Asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Nacional de una manera armónica y según el espíritu con que en la misma fueron dictadas.

e) Promover la constitución de las Juntas Parroquiales y asesorarlas en su funcionamiento.

Art. 20°. La Junta Diocesana está compuesta:

- a) De un Presidente designado por el Ordinario Diocesano;
- b) De los Presidentes pro tempore de las cuatro organizaciones diocesanas y
- c) De dos a cinco miembros elegidos por la Asamblea Diocesana. Para la constitución, duración y funcionamiento de esta Junta se aplican las disposiciones análogas que rigen a la Junta Nacional.

Art. 21°. La Junta Diocesana es el órgano directivo y coordinador de la Acción Católica en la Diócesis. Contra sus decisiones sólo es admitido el recurso ante la Junta Nacional de la “Acción Católica Argentina”.

Art. 22°. La Junta Diocesana da cuenta anualmente de su cometido y somete su balance al 31 de diciembre de cada año a la aprobación de la Asamblea Diocesana.

Art. 23°. El Asesor Eclesiástico es designado por el Ordinario en la misma forma y con iguales atribuciones que las previstas para el Asesor Eclesiástico de la Junta Nacional.

Asamblea Diocesana

Art. 24°. La Asamblea Diocesana está compuesta:

- a) Por los miembros de la Junta;
- b) Por dos o cuatro miembros designados por el Ordinario;
- c) Por dos o cuatro delegados de los Párrocos designados por el Ordinario;
- d) Por el Director del Secretariado Diocesano y los jefes de los Secretariados particulares que hubiere dependientes de aquél;
- e) Por dos o cuatro delegados de cada una de las organizaciones Diocesanas que integran la Junta;
- f) Por los Presidentes de las Juntas Parroquiales o por los Delegados Parroquiales.

Art. 25°. La Asamblea Diocesana será convocada por el Presidente de la Junta Diocesana durante el mes de abril, cada dos años, con el objeto de:

- a) Aprobar la memoria sobre el desarrollo de la actividad católica en la Diócesis y el balance del último ejercicio;
- b) Presentar a la Junta las iniciativas que estime conducentes al progreso de la “Acción Católica Argentina” Diocesana;
- c) Designar cada dos años a los miembros electivos de la Junta. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26°. Las reuniones de la Asamblea Diocesana son presididas por el Presidente de la Junta Diocesana o por quien

haga sus veces, actuando como Secretario el Secretario de la Junta. Asistirá también el Asesor Eclesiástico Diocesano con el pleno ejercicio de sus facultades y podrán asistir igualmente los Asesores de las Federaciones Diocesanas representadas en la Junta.

Art 27°. Las Juntas Diocesanas pueden dictar reglamentos especiales internos para disciplinar en forma precisa su propia actividad. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Junta Nacional y entrarán en vigencia después de aprobados por el Prelado respectivo.

Art. 28°. En las Diócesis que carezcan de la organización de los católicos en todas o en algunas de sus partes integrantes, la Junta Diocesana podrá designar un delegado diocesano para que, con la aprobación del Ordinario y según las instrucciones de ella misma, emprenda la agrupación y adiestramiento de los católicos y la institución de sus órganos directivos.

Juntas parroquiales

Art. 29°. En las Parroquias la “Acción Católica Argentina” se constituirá según sean las modalidades y el grado de organización de sus fuerzas.

Art. 30°. Los Presidentes reunidos de todas las Asociaciones Católicas, de ambos sexos, constituyen la Junta Parroquial. Si su número no alcanza a cinco, hasta integrarlo, se incorporan los vicepresidentes y, a falta de éstos, los secretarios.

Art. 31°. La Junta es el órgano directivo y coordinador de la Acción Católica general en la Parroquia, representa en su jurisdicción a la Junta Diocesana y funciona bajo la alta dirección del Párroco.

Art. 32°. En las Parroquias en que no existan Asociaciones católicas o convenga iniciar la organización con modalidades particularmente adecuadas, la Junta Parroquial se constituirá con tres o cinco feligreses elegidos por el Párroco entre los mejores por la sinceridad manifiesta de sus sentimientos y su recta conducta privada y pública. En este caso dicha Junta debe actuar como órgano promotor de la Acción Católica de acuerdo con las normas de los Consejos Diocesanos.

Art. 33°. Si la Junta Diocesana lo estima preferible puede designar en estas Parroquias de acuerdo con el

Párroco un delegado parroquial a quien incumbirá implantar la nueva organización.

Art. 34°. La Junta Parroquial tiene por objeto:

- a) Coordinar y fomentar las diversas asociaciones y obras católicas dentro de la Parroquia, suscitando o estimulando su actividad y asegurando la armonía de acción;
- b) Promover iniciativas de carácter general y dirigir su ejecución en la Parroquia, especialmente en lo que se refiere a las manifestaciones de fe y de piedad religiosa y al incremento de la cultura religiosa y social;
- c) Asegurar la ejecución en la Parroquia de las iniciativas promovidas por la Junta Diocesana de acuerdo con sus instrucciones.

Art. 35°. La Junta Parroquial elige de su seno un Presidente y un Secretario. El primero es miembro por derecho propio de la Asamblea Diocesana.

Art. 36°. La Junta Parroquial se reúne todos los meses en sesiones ordinarias y en extraordinarias cuantas veces el Presidente lo estime conveniente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 37°. Los miembros de la Junta duran en sus funciones mientras desempeñan sus cargos en las Asociaciones que representan, pero sus funciones dentro de la Junta se renovarán cada dos años.

Art. 38°. La Junta Parroquial informará anualmente y por escrito de su actividad y de sus iniciativas pendientes a la Junta Diocesana.

Organizaciones federales

Art. 39°. Las Organizaciones Federales que integran la “Acción Católica Argentina” a que se refiere el artículo 8 de estos Estatutos se constituirán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) En el orden nacional, cada una de ellas tendrá un Consejo Superior compuesto de cinco a nueve miembros que durarán dos años en sus funciones, designados por la Asamblea Federal. La Asamblea Federal está compuesta por los delegados de los Consejos Diocesanos. El Excmo. Sr. Arzobispo, previa consulta a los Obispos Diocesanos, designa al Presidente de cada una de las Organizaciones Federales, el cual es miembro por derecho propio de la Junta Nacional de la “Acción Católica Argentina”;

b) En el orden diocesano cada una de las organizaciones federales tendrá un Consejo el cual se constituye dentro de la Diócesis en la misma forma indicada para el Consejo Superior. Habrá, por consiguiente, una Asamblea Diocesana de cada una de las Organizaciones compuesta por los delegados de las entidades que las constituyen; y el Presidente del Consejo Diocesano será elegido por el Hmo. Ordinario;

c) En el orden parroquial las diversas asociaciones de cada una de las mencionadas organizaciones no constituirán consejos entre sí sino que concurrirán directamente a la integración de la Junta Parroquial de la “Acción Católica Argentina”.

d) Las atribuciones y la jerarquía de los órganos mencionados dentro de cada organización federal es la misma que se señala a las Juntas correspectivas de la “Acción Católica Argentina”.

e) Sólo podrán formar parte de las organizaciones juveniles las personas de estado soltero que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad.

f) Para el nombramiento de los asesores eclesiásticos respectivos se tendrán en cuenta las disposiciones aplicables a los Asesores de la “Acción Católica Argentina”. Nada obsta a que un mismo Asesor sea encargado en las Diócesis de diferentes organizaciones.

Art. 40°. Las Organizaciones Federales de la “Acción Católica Argentina” se regirán por las normas fundamentales de estos Estatutos; de acuerdo con ellas proyectarán sus nuevos Reglamentos según las propias modalidades y necesidades. Dichos Reglamentos serán sometidos a la aprobación de la Junta Nacional y entrarán en vigor después de reconocidos por el Superior Gobierno de la Nación.

Relaciones de Jerarquía

Art. 41°. Todas las decisiones de la Junta Nacional serán llevadas a conocimiento de las Organizaciones Federales y transmitidas a las Juntas Diocesanas para que, bajo su vigilancia, sean cumplidas en forma ordenada por las Asociaciones particulares. Igual procedimiento seguirán las Juntas Diocesanas. Toda iniciativa de la Junta Nacional, o de las Juntas Diocesanas, o de las Juntas Parroquiales debe ser llevada a la práctica por obra de las Organizaciones particulares.

Art. 42°. Las Organizaciones Federales pueden desenvolver libremente su actividad dirigida a la consecución de sus fines específicos señalados en los respectivos Estatutos bajo la dirección de sus autoridades responsables, Diocesanas o Nacionales. Tienen la obligación de informar periódicamente a la Junta Nacional, a las Juntas Diocesanas o a las Parroquiales acerca de sus tareas o iniciativas. Solamente deberán presentar a la previa aprobación de una de las nombradas Juntas, según la jurisdicción en que actúen, todas aquellas iniciativas que se refieran

a la Acción Católica general o que, aunque dirigidas a fines específicos en su aplicación puedan comprometer la responsabilidad de la “Acción Católica Argentina” toda.

Art. 43°. Las Juntas Parroquiales y las Juntas Diocesanas no tienen derecho a intervenir en la actividad propia y específica de las organizaciones particulares. Toda observación que las Juntas Parroquiales deban hacer a alguna de las Asociaciones pertenecientes a su jurisdicción, podrán formularla en forma conciliadora a los interesados, y en caso de resultado negativo, deberán recurrir a la Junta Diocesana. Cuando la intervención de las Juntas Diocesanas, en forma puramente conciliadora, no alcanzare éxito, presentarán exclusivamente a la Junta Nacional de la “Acción Católica Argentina” sus observaciones concernientes a la actividad de las Federaciones. La Junta Nacional tratará el asunto con las autoridades nacionales de la organización federal competente.

Art. 44°. Sólo la Junta Nacional tiene facultades para decidir por vía de arbitraje cualquier divergencia que pueda surgir entre organizaciones dependientes de la “Acción Católica Argentina” salvo las atribuciones que el Derecho Canónico reconoce a los Ordinarios dentro de su jurisdicción.

Art. 45°. Las manifestaciones católicas externas de carácter general que se realicen en una parroquia, fuera de lo estrictamente relativas al culto, deben ser dirigidas por su Junta, previa comunicación a la Junta Diocesana. Las manifestaciones externas de las Asociaciones particulares deben ser previamente comunicadas a la Junta Parroquial.

Art. 46. Las manifestaciones católicas externas de carácter general que se refieran a varias parroquias o a la Diócesis entera, deben ser dirigidas por la Junta Diocesana. Las manifestaciones particulares que se extiendan a toda la Diócesis deben ser previamente comunicadas a la Junta Diocesana.

Recursos y bienes sociales

Art. 47°. Cada una de las Juntas Jerárquicas de la “Acción Católica Argentina” -Junta Nacional, Juntas Diocesanas, Juntas Parroquiales-, así como cada una de las organizaciones federales integrantes en sus respectivos órganos directivos -Consejo Superior, Consejos Diocesanos-, tiene autonomía financiera para la adquisición, administración y disposición de sus bienes y recursos de acuerdo con las normas generales que en los presentes Estatutos se establecen y las particulares de sus reglamentos respectivos. Por lo tanto, podrán adquirir en propiedad bienes inmuebles por compra, permuta, donación, legado o cualquier otra forma permitida por las leyes y podrán tomar dinero prestado con o sin garantías reales. Podrán asimismo tomar o dar bienes en arrendamiento, enajenarlos a título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos al Banco Hipotecario Nacional

o en otra forma, sin autorización de Asamblea alguna, pero les será indispensable la previa autorización del Ordinario de su jurisdicción competente para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, arrendarlos por un plazo superior a tres años, enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos en cualquier forma; en ningún caso el gravamen hipotecario podrá exceder de la mitad del valor de tasación.

Art. 48°. Las contribuciones que las Asociaciones y Obras parroquiales abonarán a sus Juntas Parroquiales, y éstas a las Diocesanas serán voluntarias y se fijarán por mutuo acuerdo.

Art. 49°. Si llegara a disolverse cualquiera de las Organizaciones Federales o cualquiera de las Juntas de la “Acción Católica Argentina”, sus bienes pasarán en el primer caso a propiedad de la “Acción Católica Argentina”, y en el segundo a propiedad de la Junta jerárquicamente superior, con el objeto de ser aplicados a análogos fines, dentro de la primitiva jurisdicción. En caso de disolución de la “Acción Católica Argentina”, los bienes pasarán a propiedad de los respectivos obispados según la jurisdicción en que se encuentren. La disolución de la “Acción Católica Argentina”, salvo en los casos previstos por disposiciones de orden público, sólo podrá verificarse por la decisión colectiva del Episcopado a propuesta de la Junta Nacional, de acuerdo a las previsiones del artículo 52.

Disposiciones generales

Art. 50°. Mientras la autoridad Arquidiocesana no disponga lo contrario, la Junta Nacional de la “Acción Católica Argentina” y los respectivos Consejos Superiores de las Organizaciones Federales ejercerán en la Capital Federal las atribuciones de los órganos locales en la forma que cada uno de ellos determinen de acuerdo con la Junta Nacional y la previa autorización del Excmo. Sr. Arzobispo.

Art. 51°. La Junta Nacional de la “Acción Católica Argentina” convocará a Congreso General de todas las fuerzas católicas del país que actúan de acuerdo a sus fines, según las normas y programas, en el tiempo y lugar que ella determine.

Art. 52°. Los presentes Estatutos son aprobados por los Excmos. Sres. Obispos de la República Argentina en su reunión de 1928 y sólo pueden ser modificados por su decisión colectiva a pedido de algunos de los Ilmos. Ordinarios o a propuesta de la Junta Nacional. En el primer caso la decisión será comunicada a la Junta Nacional por la Autoridad Arquidiocesana de Buenos Aires y en el segundo la Junta hará convocatoria especial por circulares con quince días la primera vez y tres días las subsiguientes y se requerirá siempre quórum de dos tercios.

La reforma deberá ser sometida por la misma Junta a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación. La interpretación de los presentes Estatutos, así como la decisión definitiva en casos no previstos por ellos, es de la competencia exclusiva de la Junta Nacional de la “Acción Católica Argentina” con la previa conformidad del Excmo. Sr. Arzobispo.

Aprobación

Buenos Aires, 1^º de diciembre de 1920 U-9-1929

Visto que la recurrente, por sus objetos, se halla comprendida en el Art. 33, inc. 5^º del Código Civil, cuyos demás recaudos, así como los otros legales y reglamentarios, están cumplidos; atenta a la índole especial de su organización y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia:

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA:

Art. 1^º. - Acuérdate personería jurídica a la Asociación “Unión Popular Católica Argentina”, constituida en esta Capital el 15 de mayo de 1919, y apruébanse sus estatutos aceptados por los Ilmos. Señores Obispos el 15 de junio último, corrientes de fojas diez y seis (16) a veintidós (22) y las reformas de fojas treinta (30) y treinta y una (31).

Art. 2^º. Publíquese, dese al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1930

U. 15/929.- Vistos el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación recurrente y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas han sido sancionadas en la forma que establecen los estatutos sociales y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentados en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina

DECRETA

Art. 1º. - Apruébase, con las modificaciones de fojas ochenta y seis (86), ochenta y siete (87), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), noventa (90) y noventa y uno (91), los nuevos estatutos de fojas setenta y cuatro vuelta (74 vla.) a setenta y nueve (79), sancionados por la asociación “Unión Popular Católica Argentina”, que, conforme al nuevo artículo 1º de esos estatutos, se denominará en lo sucesivo “Acción Católica Argentina”.

Art. 2º.- Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

URIBURU, Ernesto E. Padilla